

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	CONSTANTINO MORENO RONCANCIO
RADICACIÓN	253863184001201400228

1. OBJETO A RESOLVER

En la audiencia celebrada el 7 de julio de 2022 en el asunto de la referencia, los apoderados de los interesados llegaron a un punto de acuerdo respecto de los avalúos de los bienes, los cuales fueron aprobados según el dictamen pericial actualizado y acordaron dialogar con la partidora otrora designada, a efecto de que rehiciera el trabajo teniendo en cuenta los nuevos avalúos y las instrucciones de los herederos para satisfacer los derechos que a cada uno le corresponden.

Cumplido lo ordenado, la Auxiliar de la Justicia, abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, presenta el escrito de partición y, en consecuencia, se procede a su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2910486, fallecido el 30 de abril de 2014.

A lo largo de la actuación fueron reconocidos, como interesados en la sucesión, los señores CLAUDIA YANETH MORENO MARTÍNEZ, JOAQUÍN AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ y HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ, en su condición de hijos del causante; los señores ADRIANA IVONNE MORENO CORREA y JUAN DAVID MORENO TORRES, en representación de su fallecido padre EDGAR MAURICIO MORENO MARTÍNEZ, hijo del causante y la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

GLORIA ELVIRA MARTÍNEZ DE MORENO, en su condición de cónyuge sobreviviente. Los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge sobreviviente opto por gananciales.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y la existencia de sus herederos CLAUDIA YANETH MORENO MARTÍNEZ, JOAQUÍN AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ, HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ Y ADRIANA IVONNE MORENO CORREA y JUAN DAVID MORENO TORRES, en representación de su fallecido padre EDGAR MAURICIO MORENO MARTÍNEZ y la cónyuge sobreviviente, señora GLORIA ELVIRA MARTÍNEZ DE MORENO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes los bienes relacionados en el acta de inventarios, en cabeza del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Después de haberse dado apertura a la causa mortuoria del fallecido CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y de haberse cumplido el trámite de emplazamiento de las personas con interés para intervenir en ella, fueron presentadas las actas de inventario y avalúos de los bienes relictos, dentro de las que se relacionaron como propiedad del causante el 100% sobre dos (2) bienes inmuebles y derechos de cuota en porcentaje del 13% sobre un tercer bien inmueble, obteniendo aprobación en el año 2014.

Posteriormente en audiencia celebrada el 7 de julio de 2022, se aprobaron los avalúos actualizados al presente año 2022.

En este momento, la Auxiliar de la Justicia designada como Partidora ha presentado nuevamente el trabajo de partición, atendiendo el valor de los nuevos avalúos y las instrucciones de los interesados sobre la distribución de los bienes, según los derechos de cada uno.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, identificado en vida con la cédula 2910486, fallecido el 30 de abril de 2014; una herencia, conformada por el 100% de 2 bienes inmuebles y derechos de cuota del 13% sobre un tercer inmueble, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación, inicialmente en el 2014 y actualizados sus valores al presente año 2022, según lo acordado en diligencia celebrada el 7 de julio último y unos asignatarios que son sus hijos CLAUDIA YANETH MORENO MARTÍNEZ, JOAQUÍN AUGUSTO MORENO MARTÍNEZ y HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ, sus nietos ADRIANA IVONNE MORENO CORREA y JUAN DAVID MORENO TORRES, en representación de su fallecido padre EDGAR MAURICIO MORENO MARTÍNEZ y la cónyuge sobreviviente, señora GLORIA ELVIRA MARTÍNEZ DE MORENO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Con la revisión del nuevo trabajo presentado, el Despacho ha podido observar que, la abogada partidora, luego de hacer un resumen de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación surtida en el trámite procesal, presentó la relación de los bienes de propiedad del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, procedió a liquidar la sociedad conyugal que él conformó con la señora GLORIA ELVIRA MARTÍNEZ DE MORENO, para establecer el valor de los gananciales de cada uno de los cónyuges y, a renglón seguido, constituyó la hijuela de gananciales para la cónyuge sobreviviente y una hijuela para cada uno de los hijos y nietos con la adjudicación de sus correspondientes derechos.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la herencia dejada por el causante a la cónyuge sobreviviente y los herederos, debidamente reconocidos.

De este modo las cosas, la partidora cumplió los parámetros establecidos por el artículo 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a los hijos, nietos y cónyuge sobreviviente del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, que obtuvieron el reconocimiento de sus calidades a lo largo de la actuación.

3. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este municipio. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al último trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **CONSTANTINO MORENO RONCANCIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2910486, presentado por la abogada partidora designada por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el 7 de julio de 2022.

- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-70972, 166-59365 y 166-70973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **AJUSTAR** los honorarios de la abogada partidora MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS en la suma de **\$500.000.00**, que se sumaran a los honorarios y reajuste antes ordenado teniendo en cuenta que debió elaborar el trabajo en más de 2 oportunidades, en razón de circunstancias no atribuibles a su labor.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA